

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 401.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Tejada (Cauca), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JORGE GIOBANY LUCUMÍ GONZÁLEZ
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado	195733184001-2023-00177-00

Se recibe por reparto la ACCIÓN DE TUTELA presentada por JORGE GIOBANY LUCUMÍ GONZÁLEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición, debido proceso, igualdad; por lo que al constatarse que la solicitud reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su tramitación, se procederá a su admisión.

Por el interés que les asiste en las resultas del proceso, se ordenará la vinculación de los terceros interesados en el proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por JORGE GIOBANY LUCUMÍ GONZÁLEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – representada por su presidente MAURICIO LIÉVANO BERNAL y/o quien haga sus veces y la UNIVERSIDAD LIBRE – representada por su Rector General EDGAR ERNESTO SANDOVAL y/o quien haga sus veces; por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 y s.s. del Decreto 2591 de 1991 y por ser éste el despacho competente para conocer de la presente acción.

SEGUNDO.- DESE a la presente petición el trámite contemplado en el artículo 15 y siguientes del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a los accionados, por el medio más expedito y déseles TRASLADO de esta actuación para que dentro del término señalado en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto mencionado, (03 días), den respuesta sobre los hechos en que se fundamenta la acción constitucional aquí notificada. Además, se sirvan remitir copia de las diligencias administrativas que se hayan realizado y que tengan respecto de los hechos que motivan la presente tutela, ADVIRTIÉNDOLES que la omisión injustificada a enviar las citadas pruebas acarreará responsabilidad.

CUARTO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, fijar un aviso en la página web de la entidad al día siguiente de la notificación del presente proveído y por el término de un (01) día, a efectos de notificar de la

presente acción de resguardo a los integrantes de la convocatoria al proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más ágil al accionante y accionados.

CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ